



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6963	08/04/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular
OPASI 2 - 585

"Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria". "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas". Actualización de textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo establecido en el Decreto N° 312/2020 y en las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6945, 6950 y 6957.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

5.4. Hasta el 30.6.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

Deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de \$ 15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra.



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
4.	4.4.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	4.4.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	4.4.4.		"A" 3042						
	4.4.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	4.4.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	4.4.7.		"A" 627				1.		S/Com. "A" 6419.
	4.5.		"A" 1199		I		5.1.		
	4.5.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	4.5.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		S/Com. "A" 5990.
	4.6.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.6.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042, 4809, 5482, 6042 y 6448.
	4.7.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.
	4.8.		"A" 4809				6.		S/Com. "A" 5986 y 6249.
	4.9.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164, 5520, 5612 y 6639.
	4.10.	1°	"A" 5212						
	4.10.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5778 y 5927.
	4.10.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718.
	4.10.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164 y 5990.
	4.11.		"A" 5482						S/Com. "A" 5928 y 6681.
	4.12.		"A" 5482						
4.13.		"A" 5588							
4.13.1.		"A" 5588							
4.13.2.		"A" 5588							
4.14.		"A" 5928					10.	S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.	
4.15.		"B" 11269							
4.16.		"A" 6059						S/Com. "A" 6273.	
4.17.		"A" 6448					2.		
4.18.		"A" 6714							
4.19.		"A" 6893						S/Com. "B" 11952 y "A" 6941.	
5.	5.1.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y 10025, "A" 5410 y 5565.
	5.2.		"B" 10567						
	5.3.		"A" 6341						
	5.4.		"A" 6945						S/Com. "A" 6957.



-Índice-

Sección 11. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

- 11.1. Apertura de cuenta.
- 11.2. Información de percepciones.
- 11.3. Transferencias de saldos.

Sección 12. Disposiciones generales.

- 12.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 12.2. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.
- 12.3. Devolución de cheques a los libradores.
- 12.4. Actos discriminatorios.
- 12.5. Forma de computar los plazos.
- 12.6. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.
- 12.7. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
- 12.8. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.
- 12.9. Cuentas de depósito de garantías de operaciones de futuros y opciones.
- 12.10. Apertura de cuentas en forma no presencial.
- 12.11. Procedimientos especiales de identificación de aportes a campañas electorales.
Ley 27.504 –modificatoria de la Ley 26.215–.

Sección 13. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones transitorias.

13.1. Hasta el 30.4.2020 inclusive se encuentra suspendida la obligación de proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias y de disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha ley.

Asimismo, mientras se mantenga la suspensión citada precedentemente, será de aplicación lo siguiente:

13.1.1. Se extenderá en 30 días el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido cuyo plazo de validez legal original finalice durante la vigencia de esa medida, hayan sido librados en la República Argentina o en el exterior.

13.1.2. Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta" –de acuerdo con las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables"–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

13.1.3. Las entidades financieras no podrán cobrar comisiones a sus clientes relacionadas con el rechazo de cheques.

13.2. Hasta el 30.6.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenece.

Deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de \$ 15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra.



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
12.	12.6.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212, 5473, 5718 y 5927.
	12.6.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718.
	12.7.		"A" 5588						
	12.7.1.		"A" 5588						
	12.7.2.		"A" 5588						
	12.8.		"A" 5928				10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.
	12.9.		"B" 11269						
	12.10.		"A" 6273						
12.11.		"A" 6714							
13.	13.1.		"A" 6950						Artículo 1° Decreto N° 312/2020.
	13.2.		"A" 6945						S/Com. "A" 6957.



-Índice-

Sección 7. “Central de letras de cambio rechazadas”, “Central de libradores de letras de cambio inhabilitados” y “Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas”.

- 7.1. Administración.
- 7.2. Motivos de inclusión.
- 7.3. Cancelaciones de letras de cambio rechazadas.
- 7.4. Pautas para la inclusión.
- 7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.
- 7.6. Exclusión de personas comprendidas.
- 7.7. Falta de información. Sanciones.
- 7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.
- 7.9. Controles y documentación.

Sección 8. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta.

- 8.1. Causales.
- 8.2. Procedimiento.
- 8.3. Suspensión del servicio de pago de letras de cambio previo al cierre de la cuenta.
- 8.4. Controles y documentación.

Sección 9. Avisos.

- 9.1. Aspectos generales.
- 9.2. Contenido mínimo.

Sección 10. Disposiciones generales.

- 10.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 10.2. Libramiento de letras de cambio y devolución de depósitos.
- 10.3. Devolución de letras de cambio a los libradores.
- 10.4. Actos discriminatorios.
- 10.5. Forma de computar los plazos.
- 10.6. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.
- 10.7. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
- 10.8. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.
- 10.9. Apertura de cuentas en forma no presencial.

Sección 11. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

Hasta el 30.6.2020 inclusive, las cajas de crédito cooperativas no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

Deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de \$ 15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra.



CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr
7.	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.2.1.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		S/Com. "A" 6042 y 6448.
	8.2.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		S/Com. "A" 6419.
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		S/Com. "A" 5388.
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		
	10.6.	1°	"A" 5212					
	10.6.1.		"A" 5127			3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212, 5473, 5718 y 5927 (pto. 3.).
	10.6.2.		"A" 5212					S/Com. "A" 5718.
	10.7.		"A" 5588					
	10.7.1.		"A" 5588					
10.7.2.		"A" 5588						
10.8.		"A" 5928				10.	S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.	
10.9.		"A" 6273						
11.			"A" 6945				S/Com. "A" 6957.	